H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

## D i c t a m e n

### I. Antecedentes

El ayuntamiento de San Felipe, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de los presentes adherirse a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en lo particular en los artículos 51, séptimo y décimo tercero transitorios; el decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aprobó solicitar al Congreso del Estado, para que el municipio de San Felipe, Gto., afecte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación

territorial de dicho Municipio, así como la disminución de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos en la ley, decreto y reglas referidas.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 4 de marzo de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 7 de marzo del año en curso.

Se anexa a la iniciativa certificación del décimo punto del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2015 y copia certificada del acta de referencia; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se

generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de San Felipe, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa, presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de $5'060,381.00 (cinco millones sesenta mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

## II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos

y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso.

## III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de San Felipe, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**Decreto**

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

## Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 7 de marzo de 2016**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Dip. Elvira Paniagua Rodríguez**

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

**Dip. María Alejandra Torres Novoa**

**Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

Esta hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Felipe, Gto, a efecto de que el Congreso del Estado, le autorice a pactar como garantía de pago los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.